

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA DIFUNDIR
NORMATIVA DICTADA POR EL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REFERIDA A FISCALIZACIÓN, A LOS
FUNCIONARIOS/AS QUE DEBEN APLICARLA, Y
DE RESOLUCIONES CON EFECTOS GENERALES
DICTADAS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA; DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN EXENTA N° 888 DE FECHA 28 DE
ABRIL DE 2022 POR MOTIVO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

214

VALPARAÍSO, 25 ABR. 2023

VISTOS: Memo Interno N°270/2023 de fecha 23 de enero de 2023; Resolución Exenta N° 888/2022 de este Servicio, que aprueba procedimiento para difundir nuevas normativas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura referidas a fiscalización, a los funcionarios/as que deben aplicar la normativa; El Decreto Supremo N° 12 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 147 de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que creó el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG); la Matriz de Riesgo y el Plan de Tratamiento de Riesgos Críticos Priorizados, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el año 2022; el D.F.L. N°5, de 1983 y sus modificaciones; y la Resolución N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) es el órgano asesor del Ejecutivo en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa, creado mediante Decreto Supremo Número 12, citado en Vistos, destacando en sus funciones la formulación de políticas, planes, programas y medidas de control interno en la administración, conforme a las directrices definidas por el Presidente de la República, con miras al fortalecimiento de la gestión gubernativa y el debido uso de los recursos públicos.

Que, en cumplimiento de la Política de la referida Auditoría, para apoyar la gestión de la Administración y los actos de Gobierno, se estableció, entre otros, la Gestión de Riesgos que es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, medir y reportar las amenazas y oportunidades que afectan el poder alcanzar los objetivos.

Que, en ese contexto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura implementó para el año 2022 un Plan de Tratamiento de Riesgos Críticos Priorizados fijando como riesgo, entre otros, el ejecutar incorrectamente, por desconocimiento, la normativa dictada por Sernapesca en materias de fiscalización, por parte de funcionarios/as que deban aplicar la normativa.



Que, en ese escenario, mediante Memo Interno N°270/2023, citado en Vistos, la Subdirectora Jurídica instruyó, en el mes de enero, al comité de fiscalización y sanciones de su Subdirección, elaborar un procedimiento para difundir nuevas normativas del Servicio referidas a fiscalización, a los funcionarios/as que deban aplicarla.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente procede aprobar el citado procedimiento, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, a contar de la fecha del presente acto administrativo, el procedimiento para difundir normativa dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura referida a fiscalización, a los funcionarios/as que deban aplicarla, y de resoluciones de efectos generales dictadas en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante LGPA), cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA DICTADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REFERIDA A FISCALIZACIÓN, A LOS FUNCIONARIOS/AS QUE DEBEN APLICARLA, Y DE RESOLUCIONES DE EFECTOS GENERALES DICTADAS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

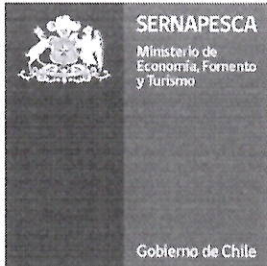
Cada vez que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante el Servicio o SERNAPESCA) dicte una norma relativa a la fiscalización de Pesca, Acuicultura e Inocuidad y Certificación, y de resoluciones con efectos generales, dictadas en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deban publicarse conforme al artículo 174 de dicha ley, para efectos de entrar en vigencia, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

I. PUBLICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 174 DE LA LGPA

Tratándose de actos administrativos relativos a fiscalización y de aquellas resoluciones de efectos generales dictadas en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para poder entrar en vigencia, deberán publicarse conforme al artículo 174 de la misma ley, esto es, mediante su publicación en extracto en el Diario Oficial (en adelante D.O.) y a texto íntegro en la página web de SERNAPESCA y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

De dicho procedimiento de publicación se harán cargo el área técnica de la Subdirección de origen de la normativa (el departamento que solicitó el acto administrativo) y la Subdirección Jurídica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez que el acto administrativo se encuentre firmado y numerado, el abogado/a de la Subdirección Jurídica encargado de su creación deberá redactar el extracto de publicación de la resolución, y gestionará su revisión por parte de el/la Subdirector/a Jurídico/a.
2. Seguidamente, la secretaria de la Subdirección Jurídica deberá remitir dicho extracto de publicación, para su firma, a la Autoridad que haya dictado la resolución que se debe publicar.



3. Luego de firmado el extracto, este deberá ser enviado a la secretaría de la Subdirección de origen, la que solicitará a la Unidad de Abastecimiento del Servicio, generar administrativamente la compra de dicha publicación y el envío del extracto al Diario Oficial.
4. Al mismo tiempo, el/la funcionario/a del área técnica de la Subdirección de origen (quien solicitó la dictación del acto administrativo) remitirá, mediante correo electrónico, la resolución que se desea notificar a el/la funcionario/a de la Subdirección Jurídica, quien encargará a el/la funcionario/a del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC) encargado/a de su publicación en la página web del Servicio; como también a el/la funcionario/a de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura encargado/a de la publicación en su página web institucional (dicho correo electrónico deberá enviarse con copia a el/la abogado/a correspondiente de la Subdirección Jurídica).
5. Posteriormente, la Subdirección Jurídica se encargará de informar la fecha de las publicaciones en el Diario Oficial y en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y en la web Institucional de este Servicio, mediante correo electrónico enviado por el funcionario de la Subdirección Jurídica designado para estos efectos.

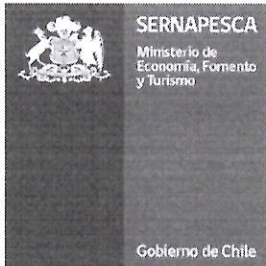
II. PLANIFICACIÓN DE LA DIFUSIÓN

Si la jefatura del área técnica de la Subdirección de origen (departamento que solicitó la dictación del acto administrativo) lo estima pertinente, podrá coordinar una reunión de planificación de la difusión normativa, en la que deberá participar uno o más abogados de la Subdirección Jurídica, con uno o más funcionarios del área técnica de la Subdirección respectiva, quienes serán nombrados por su jefatura correspondiente y serán los encargados de la difusión normativa.

Sin embargo, en los casos en que la resolución a publicar, produzca efectos o sea de alcance nacional, realice cambios en los procedimientos de fiscalización que lleva el Servicio, implique la habilitación o inhabilitación para realizar la actividad pesquera de uno o más usuarios, o bien si produce algún cambio general en la normativa pesquera a nivel de leyes y reglamentos, la jefatura del área técnica de la subdirección o departamento que solicitó la dictación del acto administrativo, deberá coordinar la reunión de planificación de la difusión normativa, en los términos descritos en el párrafo anterior y de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación.

Esta reunión se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de la norma en la web respectiva, y se procederá a:

1. Designar a el/la funcionario/a que levantará acta de la reunión, donde se deberán consignar los acuerdos, procedimientos, conclusiones, designaciones, etc.; generadas en la reunión.
2. Establecer el contenido de la difusión normativa, y que a modo ejemplar corresponderá a:
 - El problema que se pretende abordar con la normativa, quien lo planteó en su momento y el fundamento de la medida adoptada.
 - Las tareas específicas que deberán asumir los/las funcionarios/as del Servicio, tanto a nivel nacional como regional;



- Las materias que requieren de una explicación de carácter jurídico y/o técnico para la mejor comprensión de la norma; designando al responsable del texto explicativo antes referido, y el plazo para evacuarlo, si procediere. Dicho texto deberá entregarse al o a los encargados de la difusión.
3. Elaborar una carta Gantt con las actividades que se acuerden realizar para difundir la normativa, las que deberán realizarse en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la celebración de la referida reunión. Carta Gantt que deberá estar en formato pdf, indicando punto por punto las actividades que se llevarán a cabo para efectuar la difusión.
 4. Cuando la resolución a publicar, produzca efectos o sea de alcance nacional, realice cambios en los procedimientos de fiscalización que lleva el Servicio, implique la habilitación o inhabilitación para realizar la actividad pesquera de uno o más usuarios, o bien produzca algún cambio general en la normativa pesquera a nivel de leyes y reglamentos, deberá realizarse la reunión de planificación de difusión normativa.
 5. En este caso, la jefatura del área técnica de la Subdirección de origen (departamento que solicitó la dictación del acto administrativo), deberá iniciar la reunión de difusión con la Dirección Nacional y/o Direcciones Regionales para que los/las funcionarios/as destinatarios de la norma, manifiesten sus dudas respecto del sentido y alcance de aquella, como armoniza con otras normas y señalen las interrogantes que surgen a propósito de consultas de usuarios internos y/o externos, entre otras.
 6. Cuando se trate de normas que produzcan efecto a nivel regional, necesariamente deberá indicarse expresamente como destinataria de la reunión de difusión a la Dirección Regional dentro de cuya región produzca efectos la normativa publicada.
 7. Ahora bien, cuando la resolución que se publique, produzca otros efectos o sea sobre otros temas distintos de los mencionados en el punto 4, será facultativo de la jefatura del área técnica de la Subdirección de origen (departamento que solicitó la dictación del acto administrativo), iniciar la reunión de difusión.

III. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

La normativa deberá divulgarse por los encargados de la difusión normativa, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la realización de la reunión de planificación de la difusión.

La difusión normativa deberá dirigirse a los funcionarios/as fiscalizadores del Servicio encargados de aplicarla, al menos mediante los siguientes medios:

1. Exposición de la normativa dictada, de manera presencial, o mediante videoconferencia.



2. Elaboración de un boletín informativo, que será publicado en la intranet del Servicio, como medio de consulta para usuarios internos, el que deberá incorporar, entre otras materias, el texto explicativo jurídico y/o técnico antes referido y si es una norma modificatoria de otra anterior, precisar lo que se deja sin efecto y lo que se mantiene vigente.
3. También se efectuara la difusión del boletín informativo mediante correo electrónico, el que deberá incorporar, entre otras materias, el texto explicativo jurídico y/o técnico antes referido y si es una norma modificatoria de otra anterior, precisar lo que se deja sin efecto y lo que se mantiene vigente

2. DEJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 888, de fecha 28 de abril de 2022, atendido el nuevo procedimiento de difusión de la normativa dictada por el servicio nacional de pesca y acuicultura referida a fiscalización, a los funcionarios/as que deben aplicarla, y de resoluciones de efectos generales dictadas en el marco de la ley general de pesca y acuicultura, que se aprueba en esta presentación.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Soledad Tapia
MARÍA SOLEDAD TAPIA ANTONIO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FRM/RCA/rca
Distribución:

- Subdirección de Pesquerías
- Subdirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Subdirección de Inocuidad y Certificación
- Subdirección Jurídica
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes.